

UNA INTERPRETACION POLITICA  
DE LA INICIAL CONFIGURACION  
DE LA IGLESIA INDIANA

JOSE LUIS MORA MERIDA  
Universidad de Sevilla

Hace ya algunos años que los historiadores y politólogos se vienen preocupando del trasfondo que aparece en el enunciado de nuestra comunicación. Y es que el análisis de la importancia que la ideología política, tanto personal como «ambiental», tuvo en la orientación de la institucionalización de la Iglesia indiana, fue de primera magnitud.

Pero, no es un problema de fácil solución. Y no porque las fuentes sean escasas, o sea muy difícil aplicar la oportuna interpretación después de un adecuado planteamiento.

Es que, unas veces porque vemos la salida interpretativa con demasiada facilidad, y quien dice esto es de los que opinan que el historiador debe huir, o al menos sospechar, de lo que se le presente como fácil; y otras veces, porque observamos que son tantas las relaciones, las ramificaciones del problema histórico, que no vemos la salida. Es decir, unas veces por exceso, y otras por defecto.

Por este motivo, consideramos que sólo debemos de plantear el tema a modo de reflexión que hacemos en alta voz, y las conclusiones a las que lleguemos deben ser tomadas sólo como provisionales. Lo contrario sería por nuestra parte un atrevimiento y una insensatez si diéramos como definitivos unos simples planteamientos. Y ello, aunque creamos que nos encontramos en el buen camino.

El maestro Giménez Fernández, cuando habla del gobierno de las Indias en la época de lo que él denomina «Los Gobernadores Fernandinos», que es la que nos interesa en este momento, es decir los primeros quince años del siglo XVI y los últimos del anterior, hace la siguiente afirmación:

«La única novedad que presenta este período en la política de Fernando V, es su mayor efectividad... porque fue el propio Rey Católico y su camari-

lla quienes implantaron férreamente un régimen caracterizado en lo económico por el estatismo monopolizador, en lo jurídico por el legalismo inoperante, en lo social por el totalitarismo transpersonalista, en lo religioso por el regalismo cesaropapista y en lo dinerario por el agiotismo más desenfrenado»<sup>1</sup>.

Como vemos, es todo un intento exagerado de realizar una síntesis histórica, basada en cierta fraseología y en una clara animadversión hacia el Rey Católico, pero con cierto fundamento, que a nosotros nos servirá de punto de partida. Por lo que a nuestro interés momentáneo se refiere, sólo vamos a detenernos, dentro de lo que es posible, en lo que se ha denominado «regalismo cesaropapista», con las correspondientes alusiones.

En la primera explicación del hecho, se puede partir de la afirmación, aunque no esté totalmente aceptada, de que como parecía que el Reino de Aragón había quedado excluido, tanto en personas como en aspectos comerciales, del trato con las Nuevas Indias, el Rey Fernando procuró, por todos los medios a su alcance, introducir una cuña con la persona del fraile aragonés Bernardo Boil. Ahora bien, ¿cómo lo hizo?...<sup>2</sup>.

A la hora de buscarle motivos, se suele aducir con cierta frecuencia que el Rey Católico utilizó en ello un pretendido espíritu misional, como simple argumento pragmático, para llegar a unos fines políticos y económicos. Esta circunstancia afloraría, clara y oficialmente, como más adelante veremos, en las Leyes de Burgos de 1512, debajo del pretexto de no esclavizar a los indios y de favorecer la integración de los territorios indios en un nuevo concepto político mucho más amplio. Idea muy sugerente, pero que, en mi opinión, debería ser contrastada con otros análisis documentales comparativos, sobre todo desde una perspectiva histórica más «aragonesista», si es que ello es posible. Así se enfrentaría a la interpretación que podemos denominar, sólo para entendernos, «castellana».

A pesar de ello, y abundando algo más en lo dicho, vemos que se presenta a la persona de fray Bernardo Boil como que está siendo utilizada por el Rey don Fernando. Pero uso solapado, que después sería uno de los motivos principales que nos ayude a explicarnos por qué no podemos contar ahora con documentación suficiente y adecuada al respecto. Aparte de que,

---

1 GIMENEZ FERNANDEZ, Manuel: *Las bulas alejandrinas de 1493*, en «Anuario de Estudios Americanos» (1944), I, pp. 229-230.

2 Idem, pág. 241, y RUMEU DE ARMAS, Antonio: *Las bulas de Alejandro VI y los problemas de la llamada exclusión aragonesa*, en «Anuario...». Ibídem, pp. 433 ss., así como el debate que ha planteado el profesor Ramos Pérez al respecto.

tampoco ninguno de los religiosos compañeros de Boil destacó por su labor evangelizadora y misionera, circunstancia que, de haberse dado, nos podría ofrecer datos y relatos de primera magnitud histórica y etnográfica.

Por eso, sólo debemos decir que parece ser que, con esa finalidad indicada, se suplicó de la Santa Sede la bula que se denominaría «*Piis Fidelium*», despachada el 25 de junio de 1493. Con ella se pretendía, por parte de los Monarcas Católicos, que Boil tuviera en sus manos suficiente autoridad eclesiástica (canónica) para poderse enfrentar a Colón, en caso necesario. Esta circunstancia se dio de hecho, como sabemos, abandonando definitivamente fray Bernardo la tarea misional que se le había encomendado, en favor de otros asuntos de índole más política.

Este hecho ha sido el motivo por el que cierto analista del tema llega a afirmar que:

«El viaje de exploración de Colón era en el ánimo de Fernando V una empresa de comercio en busca de riquezas, fácilmente adquiridas, por trueque más o menos lícito, sin ulterior intento de establecerse en las tierras descubiertas».

Y, desde luego, es bastante probable que así fuera, pues de lo contrario costaría mucho trabajo explicarse cómo un genio político, como lo era el Rey Católico, pudo acceder a la concesión de tan amplias facultades a Cristóbal Colón (Almirante, Virrey y Gobernador General), de haber estado bien informado de todo, o de haber podido saber que el control de las Indias lo iba a tener muy pronto la Corona.

Ahora bien, ¿por qué modifican entonces los Reyes Católicos la orientación que él mismo le había dado a la política indiana y acude para esta modificación, a la autoridad papal directamente?

Una explicación plausible, aunque creemos que habría que profundizar aún más en ella, podría ser la de que los Monarcas Católicos suponían que no iban a contar con medios e instrumentos suficientes, al menos desde el punto de vista político, para poder hacer frente y contrarrestar las pretensiones de Colón a la hora de hacer ésto efectivas sus atribuciones. No olvidemos que se preveía que éstas iban a estar unidas a una serie de problemas que ya se avecinaban por el Sur de la Península, y que se llamaban Juan II de Portugal y Duque de Medina-Sidonia.

---

3 GIMENEZ FERNANDEZ, *Idem*, pág. 258.

Por eso, y para al menos solucionar o darle una salida al problema colombino, los Monarcas acuden a Roma y procuran obtener los suficientes documentos papales, en favor de fray Bernardo Boil, a fin de que éste pueda enfrentarse, llegado el caso, a la preeminencia y autoridad concedida a Colón en las Capitulaciones de Santa Fe. Así, además, evitaban caer en una posible felonía o perjurio. Todo ello, disfrazando a un agente político, como lo era de hecho Boil, de vicario apostólico.

Siguiendo en la misma línea de actuación, y para descartar a algunos señores (Medina-Sidonia y Medinaceli, principalmente), así como a Juan II de Portugal, se procuran y consiguen utilizar algunos principios de las demás bulas «alejandrinas». Los posibles «contrincantes» en la empresa india ya tenían, según las noticias con que contaba el Rey Católico, suficiente información del hecho descubridor a través de los contactos que habían tenido con Colón, y parece ser que estaban dispuestos a «entrometerse» en el «negocio». Gracias a las bulas citadas, se excomulgaba a toda persona que se entrometiera, sin la oportuna y regia autorización, en los asuntos y en el tráfico indiano. Pena de excomunión que era por entonces, como sabemos, suficientemente aceptada, trascendental y grave como para que cualquier cristiano se atreviera a no tenerla en cuenta. Pero, claro es, al mismo tiempo significaba el instrumento para la colocación de un absoluto monopolio que abarcaba a todas las relaciones que se tuvieran con las nuevas tierras descubiertas. Hasta estos límites llegaba la visión de futuro y el genio político de los Monarcas Católicos.

En esta línea de actuación, no sería muy descabellado pensar, atrasando algo más nuestra línea de reflexión, que este pudo ser el motivo por el que Don Fernando pasó del claro móvil económico, que aparece en las Capitulaciones santafecinas, a ciertos intereses «misionales» o «evangelizadores» en otras de las bulas papales obtenidas, sobre todo en las denominadas «Inter Cetera». Por eso, como afirmaba Giménez Fernández, se puede observar el constante juego político del monarca aragonés, seguramente a sugerencia del propio Cristóbal Colón: según interesaba, se abandona sutilmente la tesis del denominado nacionalismo socioeconómico para aparentar un flaco y débil celo misional, que después se irá intensificando.

Era ésta una fórmula que podía cubrir, también los intereses de la Corona a un plazo mucho más largo, siempre que se siguiera aludiendo en las demás bulas a las circunstancias de la evangelización. Porque no olvidemos que el preámbulo bulario «Inter Cetera» sólo quiere decir «entre otras cosas», hecho que no debemos olvidar porque lo veremos repetido, una y otra vez, en otros documentos papales de la misma índole.

# CERMONIO DEL POCVRA



sermon

SERMON

Además de formación espiritual, los misioneros requerían el conocimiento de las lenguas indígenas para adoctrinar a los naturales. Dibujo de Huamán Poma de Ayala.

Por eso, en esta línea interpretativa que estamos siguiendo, podemos llegar a la confirmación de que la adopción de la tesis misional en los primeros años de la historia indiana, por parte de la Corona española, especialmente de Don Fernando, fue para utilizarla como fórmula política para poder alcanzar y acceder, con mucha más seguridad, a la concesión pontificia, según la interpretación del momento, del monopolio sobre navegación y comercio con las Indias. Con el envío inicial de fray Bernardo Boil, se podía cubrir el motivo misional perfectamente, toda vez que desde el punto de vista del Papa Alejandro VI no tenemos por qué dudar de que fuese sincera la tesis misionera.

Como ha afirmado Pedro de Leturia, aquí podemos observar la gran pupila política de Don Fernando, pues con su visión de futuro y las bulas papales alejandrinas en la mano, abarcó diversos frentes:

- a) Obtuvo el monopolio en el trato y comercio con las nuevas tierras descubiertas.
- b) Perfiló las atribuciones virreinales colombinas, al colocar junto al Almirante una autoridad papal.
- c) Tranquilizó la conciencia evangelizadora y misional del papado y del Cardenal Cisneros.

Pero, tampoco conviene olvidar un matiz al que antes nos hemos referido, aunque haya sido muy de pasada. Creemos que la envoltura que hemos denominado «nacionalista», y que penetra en todas estas actuaciones de los Monarcas Católicos, puede también formar parte, al menos en nuestra modesta opinión, de las propias teorías político-eclesiásticas. Y es que, en última instancia, especialmente Don Fernando estaba actuando de tal forma que la Corona no quedara descolgada, en ningún momento, de lo que estamos denominando el «monopolio indiano». Lógicamente, la Iglesia como parte integrante del mismo «monopolio», no podía quedar libre de este funcionamiento e interpretación. En este sentido, la Iglesia, como una de las máximas «controladoras» iniciales de toda la acción indiana, debería ser manejada por el propio Monarca, sobre todo en lo que se refería a los aspectos económicos. Y ello, a través del espinoso tema de los diezmos, que en aquel momento tenía muchísima importancia, y no sólo económica, tal como se vería con el paso del tiempo.

---

<sup>4</sup> LETURIA, Pedro de: *Las grandes bulas misionales de Alejandro VI: 1493, en Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, (Roma-Caracas, 1959), vol. I. Contrastar también con CASTAÑEDA DELGADO, Paulino: *La teocracia pontifical y la conquista de América*, (Vitoria, 1968).

Este es uno de los motivos por los que se ha afirmado que, para hacerles a los Monarcas Católicos más atractiva y menos costosa la evangelización e instauración de la Iglesia en Indias, la Santa Sede también les concedió el monopolio misionero y el derecho de presentación patronal de las dignidades eclesiásticas.

Por eso, y años después, cuando ya estaba fijada lo que ha denominado la base jurídica de la futura Iglesia indiana, la Santa Sede, por manos del Papa Alejandro VI, concede una nueva bula con el título «Eximiae devotionis», el 16 de noviembre de 1501. En ella se le conceden perpetuamente a la Corona los diezmos que se hubieran de cobrar a los naturales y habitantes de las Indias. Estos diezmos, como sabemos, eran, por entonces, la principal renta eclesiástica. Sin embargo, el privilegio se le concede con dos condiciones:

- a) Que los Monarcas funden las iglesias.
- b) Que las doten convenientemente para el futuro.

Con esta perspectiva se funcionó durante tres años, aunque de hecho no se edificaron iglesias y tampoco se fijó la cuantía que se debería de percibir en las rentas.

Así las cosas, el 15 de noviembre de 1504, el flamante Papa Julio II firma una nueva bula, la denominada «Illius fulciti» por la que erige las primeras diócesis indianas, sin mencionar el tema decimal y sin consultar a la Corona para nada. Como la Reina Isabel muere el día 26 de ese mismo mes, será el Rey don Fernando el que se encargue personalmente de realizar las oportunas protestas ante la Santa Sede, no aceptando los términos en que había sido redactada la bula papal.

Para no perder tiempo, el propio Monarca le encarga a su embajador en Roma, don Francisco de Rojas, que consiga lo más rápidamente posible una rectificación de las dos omisiones claras que, en opinión del Rey, faltaban en el texto de la bula, es decir el derecho de presentación de las dignidades y el de la donación de los diezmos. Incluso se le dieron al embajador las directrices del nuevo documento que se solicitaba para que las entregase en Roma. A través de él, el Papado tenía que conceder, como estaba estipulado, el derecho de patronato perpetuo de todos los beneficios eclesiásticos indianos, así como que los obispos y demás beneficiados no pudieran percibir los diezmos, salvo la parte que le redonasen los propios Monarcas. Peticiones no concedidas inmediatamente.

Es decir, Don Fernando actúa en el mejor estilo regalista y nacionalis-

ta, incluso obviando la delicada situación política en que se encontraba por aquellos años con su yerno Felipe el Hermoso. Pero, a pesar de todo, aunque también coincidieron ciertas circunstancias, que no son del caso comentar ahora, aún tendrían que pasar tres años más para que el asunto se moviese en Roma. Don Fernando no quiso reiterar su petición personal ante las autoridades supremas eclesiásticas para no inmiscuirse en los asuntos indios ante la presencia, y el posible choque, con su yerno. Esperó hasta la muerte de éste, en 1507, para continuar preparando su estrategia y efectuando su acción.

Fruto de ésta, y de la nueva disponibilidad del Papa Julio II, éste firma el 28 de julio de 1508 una nueva bula, la «*Universalis ecclesiae*», en la que acepta todas las pretensiones político-eclesiásticas fernandinas y corrobora, además, que todas las funciones y derechos a que se hacía referencia en la bula le competían al Monarca Católico por propio derecho.

Con ello, Don Fernando veía fundamentados jurídicamente sus principios y su ideario político eclesiástico para las Indias. Además, dos nuevos documentos papales, firmados en los años siguientes, vendrían enseguida a reafirmar y concretar el tema de los diezmos, que era el único que había quedado un poco en el aire. Con ello vemos ahora perfectamente enlazado todo lo que decíamos al principio acerca de la inicial política de los Reyes Católicos en la empresa indiana. Los documentos a que nos referimos eran las bulas «*Eximie devotionis*» de 8 de abril de 1510, y «*Pontifice Romano*» de 13 de agosto de 1511. En ellas se indica que la Corona española le correspondían íntegramente los diezmos provenientes de productos mineros, sobre todo el oro y la plata, y que sólo en los de productos agropecuarios tendrían participación los eclesiásticos beneficiados por los mismos. Y ésta sería la realidad con que se funcionó, aunque con ligeras variantes, durante toda la época colonial.

Pero, hubo una cierta progresión en otros aspectos, con lo que llegamos a lo que dio en llamarse la Concordia y las Leyes de Burgos de 1512. En ellas, Don Fernando ya va sólo a realizar el gran gesto político de presentar cómo iba a ejercer tantas y tan amplias prerrogativas, y ello de forma detallada y altamente significativa. Hasta el punto que cada una de las cláusulas va a significar, en la práctica, una real pragmática sobre alguno de los aspectos del gobierno eclesiástico indiano.

Sin embargo, curiosamente la cláusula más importante fue la que se refería a la redonación de los diezmos. Es decir, aquella por la que la Corona donaba a perpetuidad a los obispos el cobro y distribución de los diezmos



de todos los productos, salvo los de metales preciosos. También se indicaba que la distribución debería de hacerse según la normativa vigente en la provincia metropolitana hispalense, reservándose siempre la novena parte para la propia Corona. Por otro lado, la autoridad real apoyaría y colaboraría con el cobro y distribución de los diezmos, asegurándose de camino que el dinero se iba gastando por los hombres que la Corona había nombrado, y que todo estaba de acuerdo con la normativa legal que ella había aprobado.

Ciertamente, por medio de esta importantísima disposición legal, Don Fernando le concedió a la iglesia diocesana indiana una renta permanente con la que ésta, si no llegaba a poderse financiar totalmente, circunstancia muy difícil, sí podría contar con unos fondos adecuados para ejercitar dignamente bastantes de sus actividades pastorales, e incluso asistenciales y benéficas.

Pero, claro es, la Corona asumió sobre la Iglesia indiana, y nos referimos al ejercicio del Patronato, una autoridad inmensa y única en el mundo de la primera Modernidad. Tal fue que en la propia España no se pudieron conseguir parecidas atribuciones hasta mediados del siglo XVIII. Desde luego, por estos años a que hacemos referencia, América era, apenas, las islas del Caribe. Pero, con el paso del tiempo, y a medida que la ocupación y la colonización fueron avanzando, el Patronato significaría, entre otras cosas, la subordinación al Monarca de todas las actividades del clero. Por eso necesitaba una peculiar atención.

La administración central del Patronato fue confiada a una Junta, al principio del Consejo de Castilla, y después de 1524 del Consejo de Indias. Pero, dentro del organigrama del Consejo, el Patronato tenía su propia secretaría, su oficina y su archivo, interviniendo con frecuencia el Monarca en temas de jurisdicción espiritual, dada la tendencia que había a extenderse en el uso patronal y en su interpretación. Por eso, y por ejemplo en el nombramiento de los obispos, el papel de la Corona se limitaba a la presentación, pues ningún gobierno temporal podía conferir atribuciones espirituales; pero, en la práctica, se les ordenaba a los obispos que se embarcasen para América, aún sin haber recibido las bulas de nombramiento y, por supuesto, sin haber sido consagrados; se confiaba plenamente que los necesarios documentos saldrían de las oficinas vaticanas en su momento.

Incluso con el paso del tiempo se llegó a considerar al Consejo de Indias como un tribunal superior eclesiástico, pues, incluso cuando se deseaba apelar a Roma, el derecho patronal ponía todos los impedimentos necesarios, aparte de que se controlaban todos los movimientos de los ecle-



Cura párroco. Acuarela de *Trujillo del Perú*, por Baltasar Jaime Martínez Compañón.

siásticos, tanto de ida como de vuelta, y todos los documentos debían contar con el necesario «placet», para poder circular.

Pero, debemos colocar una aclaración a esta orientación política que le hemos dado al Patronato indiano. Y es que, como ha dicho Parry, el Patronato no fue un recurso para santificar y, como consecuencia, fortalecer el poder de la Corona en América; ni siquiera una excusa para poder saquear los bienes de las fundaciones religiosas, aunque en Indias no hubo en estos primeros años fundaciones dignas de ser saqueadas. Es opinión común que durante los primeros años indianos el Patronato fue lo que debía ser: un mutuo acuerdo entre el poder eclesiástico y el poder civil, conseguido a veces por presiones ajenas, para asegurar la eficacia y la rapidez del establecimiento de la Iglesia en América y la evangelización de los indios sin los seguros retrasos y los más que posibles consejos divergentes que las constantes apelaciones e informaciones de Roma habrían llevado consigo. Por eso, sin que olvidemos la utilización política del tema, los gobernantes españoles del siglo XVI apoyaron los fines por los que fue creado el Patronato indiano. Para ello, utilizaron su poder a fin de enviar a América hombres de capacidad, experiencia y celo, aunque no siempre lo consiguieron.

Volviendo a nuestro planteamiento e interés inicial, podemos concluir diciendo que, como hemos podido observar, las líneas esenciales del Patronato indiano fueron hechura de los Monarcas Católicos, especialmente de Don Fernando, siendo él el que vislumbró la posibilidad de organizar y controlar a la Iglesia india, ideada como un elemento integrante del Estado, en el mejor estilo moderno y nacionalista de la época.

---

5 PARRY, J. H.: El Imperio español de ultramar (Madrid, 1970), pp. 128 ss.